

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00301-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare en virtud de qué calidad hace alusión a la señora **ANA MARIA SILVA CORONADO** en la parte introductoria y acápite de notificaciones, toda vez que no se aprecia se haya obligado al suscribir el pagaré base de recaudo. De ser el caso, prescídase de la misma.

2. Arrime certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **ZEGROUP S.A.S** con fecha de expedición no superar a un (1) mes, toda vez que se echa de menos dentro de la encuadernación (Art. 84 CGP).

3. Proporcione el canal digital y/o correo electrónico en el cual pueda recibir notificaciones la demandada **ZEGROUP S.A.S**, pues aunque aseguró desconocerlo, tenga en cuenta que podrá obtenerlo del certificado de existencia y representación legal conminado en el numeral anterior (Art. 6 Dto.806/20, art. 82 No. 10 CGP).

4. Como quiera que no se avizora escrito de medidas cautelares, la parte demandante proceda a acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, o en su defecto, que se hizo el envío físico de la misma con sus anexos (Art. 6 inc. 4 Dto.806/20).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3cb66de5d3aba0f127792b39ad1675255ccfee591d4295e69e1fcefed9db47e

Documento generado en 03/09/2020 03:07:30 p.m.